

Transcripción paleográfica de un testamento

Paleographic transcription of a testament from XVIII century

HILDA LAGUNAS RUIZ Y PATRIZIA ROMANI¹

Resumen: El documento del cual presentamos la transcripción paleográfica es una muestra de los testamentos que se redactaban en la Nueva España en el siglo XVIII. Se trata del testamento de Don Guillermo Garduño de Lesalde, originario de Ixtlahuaca. Fue hecho en el rancho de San Miguel Zacango, perteneciente a la jurisdicción de Toluca, el 20 de febrero de 1752. El manuscrito es conservado en el Archivo General de Notarías del Estado de México, en los fondos de la Notaría número 1 de Toluca. Se pretende rescatar un documento de gran interés para el desarrollo de una cabecera municipal y de toda una región, para la historia del derecho civil mexicano, y para el estudio del español y los usos paleográficos en el virreinato.

Palabras clave: transcripción paleográfica, testamento, virreinato, Toluca

Abstract: *The document which we give the paleographic transcription is an example of the wills that were made in Nueva España during the 18th, century. It is about will of don Guillermo Garduño de Lesalde, from Ixtlahuaca village. It was made in the ranch of San Miguel Zacango, belonging to the jurisdiction of Toluca, and dated the 20th of february of 1752. The manuscript is preserved in the "Archivo General de Notarías del Estado de México", on the collections of the Notary's Office No. 1 of Toluca city. We intend to rescue a document of great interest with regard to the development of a municipality and all district, to the history of Mexican civil law, to the study of Spanish language and to the paleographic practice during the Viceroyalty.*

Keywords: *Paleographic, transcription, will, testament, viceroyalty, region, Toluca city.*

Introducción

El documento del cual presentamos la transcripción paleográfica constituye un testimonio de los fondos del Archivo General de Notarías del Estado de México, en particular, de los fondos de la Notaría número 1 de la ciudad de Toluca.

¹ Facultad de Humanidades de la Universidad Autónoma del Estado de México. Correo electrónico de Patrizia Romani: paromani@libero.it; correo de Hilda Lagunas Ruiz lagrh@hotmail.com

Se trata del testamento de Don Guillermo Garduño de Lesalde, originario de Ixtlahuaca. El documento fue hecho en el rancho de San Miguel Zacango, perteneciente a la jurisdicción de Señor San José de Toluca, en el Estado y Marquesado del Valle, el 20 de febrero de 1752.

La importancia de Toluca (en ese entonces Señor San José de Toluca), cabecera de un extenso territorio a mediados del siglo xviii, hace de este periodo de la historia de la región un objeto de estudio atractivo, sólo parcialmente explorado por la investigación científica.

El territorio del cual Toluca era cabecera se conocía, a partir del dominio español, como Marquesado del Valle² (García Martínez, 1969), nombre que se utilizó hasta el siglo xviii, como muestra el testamento transcrito más adelante. Se trataba de un territorio comprendido en el Valle de Toluca, en ese entonces más amplio de lo que es hoy en día³ y que representaba una zona estratégica por la variedad del clima y la abundancia de los recursos naturales y agropecuarios, sobre todo en el centro.

La ciudad de Toluca fue la cabecera de una de las seis alcaldías mayores del Marquesado del Valle. No se conoce con precisión cuándo Toluca se elevó de villa al rango de ciudad; en opinión del cronista fray Agustín de Vetancour obtuvo esta categoría hacia 1677 con el título de *Señor de San José* (Garrido Isauro, 1986: 16).

Toluca constituía el centro político, religioso y económico más importante del valle del mismo nombre. También por esta razón a partir de la conquista española la ciudad ha albergado importantes archivos. Uno de ellos es actualmente el Archivo General de Notarías del Estado de México, que conserva un gran número de documentos de naturaleza distinta y gran valor histórico.⁴ Su origen se remonta a 1539, a raíz de la disposición del rey de España Carlos I, en la cual se ordena-

² Hernán Cortés recibió en encomienda algunas poblaciones del Valle de Toluca en 1529; a las tierras de su propiedad se les denominó Marquesado del Valle. El territorio estaba organizado en alcaldías mayores o corregimientos; sus titulares, los corregidores o alcaldes mayores, que tenían como función principal asegurar el orden público, recaudar los impuestos e impartir la justicia, dependían de una autoridad superior: el marqués o sus delegados que eran los gobernadores, que, a su vez, dependían del rey.

³ Abarcaba hasta el municipio de Jilotepec al norte, Amatepec al sur, Lerma y Ocoyoacac al este, y San Felipe del Progreso y Villa de Allende al oeste (Lagunas Ruiz, 2005: 29-30).

⁴ El Archivo General de Notarías del Estado de México comprende el Archivo Moderno y el Archivo Histórico; el primero alberga documentos privados hechos a partir de los años cuarenta del siglo xx. Por su parte el Archivo Histórico conserva documentación desde el siglo xvi hasta la tercera década del siglo xx; custodia los protocolos de las 18 notarías más antiguas de la entidad, a saber: la n. 1, 2 y 3 de Toluca, y otras foráneas, como la n. 1 de Texcoco.

A partir de 1837 el Archivo quedó bajo la custodia del Registro Público de la Propiedad del Estado de México, institución que actualmente organiza y administra su funcionamiento.

ba que la administración pública estableciera en todas las ciudades, villas y pueblos cabecera de su reino, un registro de contratos, censos, compras, ventas y otras operaciones similares.

La labor de inventariado de los fondos del Archivo General de Notarías del Estado de México inició en la década de los 70 del siglo xx, por iniciativa del Archivo General de la Nación, y está todavía en proceso. Al rescatar uno de los miles de documentos allí conservados, como el que se transcribe en esta ocasión, se pretende dar a conocer un testimonio del pasado que es de interés para la historia de una cabecera municipal y de toda una región, y también para la historia del derecho civil mexicano, la historia social y de las mentalidades, entre otras, así como para el estudio de la lengua española en el período virreinal, incluyendo los usos paleográficos de la misma.

1. El testamento como fuente histórica

A partir de la revolución historiográfica de inicios del siglo xx, el campo de estudio del historiador se amplía incluyendo temáticas no consideradas por la investigación tradicional, como la historia demográfica, económica, social o de las mentalidades. Por consiguiente, el historiador recurre a nuevas fuentes documentales, como cartas y otros documentos privados, obras arquitectónicas, literarias e iconográficas, registros civiles y religiosos, entre otras, así como a metodologías inter y multidisciplinarias que le permitan abordar nuevos objetos de estudio.

Entre la nuevas fuentes históricas están los testamentos, es decir, los documentos notariales en los que un individuo manifiesta su última voluntad, disponiendo de sus bienes y de todo lo que le atañe después de su muerte. Su importancia se debe a que permiten acercarse a sistemas de representaciones sociales que no son fácilmente documentados, como las actitudes hacia la muerte,⁵ la vida privada,⁶ el imaginario colectivo del más allá,⁷ los rituales fúnebres y los hábitos piadosos, por mencionar sólo algunos, objetos todos que se perfilan cuando cubren periodos de larga duración.

Las disposiciones testamentarias son marginales en los archivos de notarías, debido a que son rebasadas numéricamente por otros tipos de documentos, como

⁵ Ver los trabajos pioneros que recurren sistemáticamente a los testamentos como fuentes históricas de Ariès (1971, 1977), Vovelle (1973), Chaunu (1978), de la Pascua Sánchez (1984), entre otros.

⁶ Ver, por ejemplo, las investigaciones de Ariès y Duby (1990), Gonzalbo Aizpuru y Rabel Romero (1996).

⁷ Un ejemplo es Le Goff (1981).

las cartas dotales, de compraventa, escrituras e imposiciones crediticias; sin embargo, su ventaja como fuentes documentales radica en que constituyen un conjunto homogéneo, útiles en muchas investigaciones.

En México sólo a partir de las tres últimas décadas se ha llegado a recurrir a los testamentos en investigaciones básicamente regionales, sobre todo históricas, antropológicas y económicas, además de las jurídicas, que los han usado tradicionalmente. El testamento aquí transcrito es una muestra de la riqueza de información que contiene este tipo de fuente documental, útil para estudios de distinta naturaleza.

2. El documento

El manuscrito original que transcribimos se encuentra en la documentación relativa a la Notaría número- 1 de Toluca, en la caja 99, legajo 15, folios 29v.-31v. El libro que lo contiene presenta una encuadernación con cubierta de piel de ternera; contiene varios documentos cosidos, algunos de los cuales, incluyendo este testamento, se encuentran actualmente sueltos. Los folios son de poco grosor y están casi enteros, a excepción de las orillas ligeramente carcomidas y afectadas por hongos, sobre todo la derecha de cada folio. No existen manchas en el documento, más que las de hongos en las orillas. La tinta de la escritura, de color sepia, sólo en algunas partes es más pálida, por lo que el manuscrito es perfectamente legible; al contrario, la tinta de los sellos, también de color sepia, se ha borrado en algunas zonas de los mismos. El sello no se encuentra en todos los folios, sino exclusivamente en el 29v., 30r. y 31v.

No existen adornos de ningún tipo en el manuscrito.

El tipo de escritura del documento es la denominada humanística o itálica. Se trata de un estilo de origen renacentista proveniente de Italia, distinto del inmediatamente anterior conocido como escritura procesal. La escritura humanística predominó en el siglo XVI; se usó en los países de origen latino, sobre todo en los lugares donde no había llegado la imprenta, y fue muy común en México. Se caracteriza por el *ductus* inclinado hacia la derecha, el formato pequeño, regular y legible de las letras tanto minúsculas como mayúsculas, con tendencia a ligar los trazos curvos y a dejar pocos espacios vacíos.

Se trata del testamento de don Guillermo Garduño de Lesalde, originario de la villa de Ixtlahuaca de la provincia de Metepec, pero residente en la jurisdicción de la ciudad de Señor San José de Toluca. El testador era hijo legítimo de Manuel Garduño de Lesalde y de doña Juana de Espinosa, y hermano de Francisco Garduño y Phelipe de la Cruz Manjarres; estaba casado con doña Petra de Suñiga con la que tuvo tres hijos y en el momento de testar en espera de un cuarto.

El testamento se hizo en el rancho de San Miguel Zacango, ubicado en la jurisdicción de la ciudad de Señor San José de Toluca, rancho del cual el testador era arrendatario. En el mapa a continuación (Zárate, 1998) se muestra la ubicación del rancho arrendado:

En el Archivo General de Notarías del Estado de México existe un número muy alto de testamentos que no están todavía inventariados. Sólo una mínima parte de ellos ha sido utilizada por investigadores de la entidad mexiquense (Lagunas, 2005; Medina, 1998) y de otras. El documento del cual se presenta la transcripción se eligió entre 181 testamentos del siglo XVIII analizados para una investigación anterior (Lagunas, 2005). Uno de los aspectos que, a nuestro parecer, lo hace interesante es que se trata de la última voluntad de un testador nacido en el Valle de Toluca, un hombre que, al parecer, no posee bienes de gran valor, pero enfermo y preocupado por la muerte y evidentemente por la suerte de sus familiares, entre los cuales están tres hijos menores y uno por nacer, deja disposiciones para pagar una única deuda correspondiente a la renta del rancho de Zacango, y para cobrar varias cantidades —una consistente, otras más pequeñas— lastadas o prestadas a familiares, vecinos o conocidos. El documento ofrece una visión, por supuesto parcial, de las pequeñas economías dirigidas a la subsistencia, de los movimientos migratorios en el interior del Valle de Toluca en búsqueda de los medios para vivir, de la mentalidad de la época en cuanto a la estructura familiar, los preceptos religiosos y las preocupaciones ante la muerte.

Por otra parte, el testamento es de interés también como documento lingüístico; en efecto, muestra una escritura propia de un periodo marcado por una clara tendencia a la regularización ortográfica, después de que la Real Academia Española había sentado las bases para la misma ya desde la primera mitad del siglo XVIII.



3. Los criterios de la edición

Ante un texto susceptible de ser objeto de estudios diversos se presenta el problema de decidir qué tipo de edición es la más conveniente para la interpretación de todos sus aspectos. En el caso del presente documento se optó por una transcripción capaz de satisfacer las necesidades tanto de un historiador como de un lingüista, respetando con absoluta fidelidad la lengua en la que está escrito, y mostrando, con un mínimo de intervenciones a favor de la legibilidad, los usos paleográficos en el virreinato de mediados del siglo XVIII.

En primer lugar se ha respetado la división de folios y líneas del manuscrito, por lo que cada línea de la transcripción corresponde a una línea del original. Las líneas están numeradas, empezando por la primera al inicio de cada folio recto y vuelto, y luego cada cinco.

En la transcripción se siguen fielmente las grafías del manuscrito, prescindiendo de la alternancia paleográfica entre diferentes trazados de letras,⁸ debido a que no tiene ningún valor fonético. Al contrario, se reflejan todos los usos gráficos del manuscrito que tienen o pueden tener valor fonético, aun cuando alternen para una misma palabra; también se respetan las alternancias gráficas que representan de maneras distintas un mismo fonema. No se añadió ningún tipo de signo diacrítico que no presente el manuscrito, por lo que no se acentuaron las palabras.

Las abreviaturas son desarrolladas indicando entre paréntesis las letras faltantes de la palabra, que pueden ser intermedias, como es el caso de las abreviaturas por contracción, donde permanece solamente el principio y el final de la palabra, por ejemplo, *dho* por *d(ic)ho*; o pueden ser las letras finales, como sucede en las abreviaturas por suspensión, por ejemplo, *fr* por *fr(ay)*.

Se ajustó a la normatividad actual el uso de las letras mayúsculas, a menudo arbitrarias y solo ocasionalmente utilizadas con los nombres propios de personas y localidades.

La única intervención de peso se hizo en el caso de las palabras ortográficas; debido a que la unión y la separación de las palabras y aun de las frases es arbitraria e imprevisible, este aspecto se actualizó a las convenciones de escritura de la lengua moderna, con el fin de asegurar al documento antiguo una mayor legibilidad. Sin embargo, se respetaron los casos de contracciones, por ejemplo, *del*, contracción de la preposición *de* y del pronombre personal *él*, debido a que no dan lugar a ambigüedades en la interpretación.

⁸ Algunas letras presentan una pluralidad de formas, como es el caso de los dos tipos de <s>, una de doble curva, en posición inicial de palabra, y la otra con una sola curva a la derecha, en posición interior o final.

La puntuación es básicamente respetada; sólo se sustituyó por un punto y aparte la raya que completa el último renglón de cada párrafo.

4. Algunos aspectos grafofónicos, morfosintácticos y léxicos del documento

Los signos de puntuación son escasos, pero ubicados con acierto: el punto y coma para indicar una pausa larga, y la coma para una pausa más breve.

Por lo que se refiere a las abreviaturas, en el siglo xviii están generalizadas, sobre todo en documentos de tipo jurídico y técnico; sin embargo, no abundan en el presente documento. En algunas de ellas una letra pequeña se presenta como superíndice de la letra base, por ejemplo, *S^r* por *S(eñor)*, *Dⁿ* por *D(on)*, *D^a* por *D(oña)*, *ess^{no}* por *ess(criba)no*; en otras se encuentran simplemente yuxtapuestas letras del mismo tamaño, como *dho* por *d(ic)ho*, *fho* por *f(ec)ho*; en algunos casos, por ejemplo, *dros* por *d(e)r(ech)os*, *nro* por *n(uest)ro*, una línea recta se sitúa arriba de las letras contiguas.

La gran mayoría de las abreviaturas es por contracción; por ejemplo, *Fran^{co}* por *Fran(cis)co*, *illus^{mo}* por *illus(trísi)mo*, *Mag^d* por *Mag(esta)d*, *ess^{no}* por *ess(criba)no*, *dho* por *d(ic)ho*, *dro* por *d(e)r(ech)o*. Unas cuantas abreviaturas son por suspensión, como *fr* por *fr(ay)*, *SS* por *S(antí)S(ima)*. La palabra *que* es casi siempre abreviada por suspensión recurriendo a un signo abreviativo parecido a un apóstrofo, aunque más grande, que señala la eliminación de las letras finales <ue>: *q(ue)*. El mismo signo abreviativo aparece en la grafía del topónimo *Metepeq(ue)*. Finalmente, se presenta un caso de abreviatura de origen griego, con las letras <xp> en lugar de <cris>, en la palabra *xptiano* por *(cris)tiano*.

El documento pertenece a una época en la que empieza a reducirse la gran confusión ortográfica que había caracterizado los siglos xvi y xvii; en efecto, ya desde la primera mitad del siglo xviii la Real Academia Española había empezado a editar diccionarios y gramáticas, y a fijar normas ortográficas.

La escritura del documento está marcada por dos tendencias: una culta, respetuosa de las grafías latinas <ph> (*Joseph, Phelipe*), <th> (*catholico/a*), <ch> (*patriarcha, chriatura*) y <x> con el valor de la secuencia de fonemas /ks/ (*expresamente*), y que conserva la <h> etimológica en las formas del verbo *haber* <lat. HABERE (*ha, hemos, hayan*)⁹; por otra parte, existe una tendencia a reflejar la pronunciación real de la lengua, como en el caso de las grafías que revelan fenóme-

⁹ Las formas del verbo *aver* desde los orígenes mismos de la lengua se escribieron de manera no apegada a la etimología; esta fue restablecida por la Real Academia Española en el siglo xviii.

nos de asimilación (*imbentaren, imboco, immutable, com mas*), relajación de consonantes (*contrahe*), sinalefas (*del por de él*). También es revelador de esta misma tendencia el registro bastante regular del fenómeno del seseo: la letra <ç> nunca es usada, las grafías <za>, <zo>, <zu> están ausentes; la letra <z> aparece solamente en dos casos (*cruz* y *vezino*); la grafía <ce> es casi inexistente y <ci> rara, mientras que la letra <s> predomina ante cualquier vocal o consonante (*cosa, fuersas, glorioso, forsosas, suplico, Suniga, presente, albaseas, gosen, setesientos, nescsitaren, acciones, vesino, disposision, escriptura, descargo, fallestca, conosco*).

El escribano de este testamento muestra un uso básicamente consistente de las grafías, con muy pocas alternancias. Por ejemplo, tratándose de una misma palabra, no se registra ninguna variación entre las letras y <v>, <s> y <z>, y una sola alternancia de <s> y <c> (*juisio* vs. *juycio*). El uso de <u> y <v> está diferenciado solamente en el interior de la palabra, donde la primera letra representa una vocal (*pusso, cumplir, difuntos*) y la segunda una consonante (*haviendo, provinsia, divina, vivido*); sin embargo, como en posición inicial de palabra nunca aparece <u> sino siempre <v> (*vno, vltima, vsando*), esta letra llega a ser polifuncional en esta posición (*vnicos, vnibersales, vna, vientre, veinte, veatificaciones*). Por lo que se refiere a las letras <y> e <i>, son en general funcionalmente distintas: <i> representa una vocal (*permite, Maria, mis*) y una semiconsonante (*provinsia, vienes, vendision*), mientras que la <y> aparece como semivocal (*soy, doy, rey, reyna*; la única excepción es *veinte*) o como consonante fricativa mediopalatal (*yo, cuyo, mayordomo, ayuda, instituyo, hayan*).

El hecho de que en el documento todavía se presenten las grafías <qua> y <que> con el valor de /kua/ y /kue/ (*quatro, qualquiera, sinquenta, quenta*) se debe a que estas desaparecieron a inicios del siglo XIX.

La estabilidad en el uso de las letras y de los signos de puntuación permite deducir que quien escribe este testamento es una persona de cierta cultura, que muestra respeto por los intentos de regularización de la ortografía propios de la época. Sin embargo, no es imposible encontrar en el documento unas cuantas divergencias e incongruencias, por ejemplo, en el uso de las grafías <ss>/<s> (*assi/asi; confiesso/confiesa; esposa/esposa*), <s>/<c> (*salbasion/balidacion*), <s>/<z> (*vesino/vezino*). Por otra parte, se aprecian alternancias gráficas que representan de maneras distintas un mismo fonema; por ejemplo, la palatal nasal aparece con <ñ> (*Garduño*) o con <n> (*Garduno, Suniga*), y las letras <y> e <i> llegan a alternar en la función vocálica (*yglecia, ytem/n, juycio* vs. *juisio*).

Existe también cierta confusión entre <v> y en grafías no apegadas a la etimología, ya que las dos letras representan el mismo fonema bilabial sonoro (*haviendo, vienes, berdaderamente, unibersales, fabor, balor, sierbos*); sin embargo, el escribano utiliza la letra con mucha más frecuencia que la <v>.

Entre los rasgos morfosintácticos del documento, destaca alguna muestra de leísmo (“*les nombro por su tutora y curadora ad bona a la dicha Doña Petra de Suniga mi esposa y su madre relebandole como le relebo de toda fianza en lo presiso y juridico y suplico a los señores jueses y justisias de su Magestad le hayan por nombrada de tal tutora y curadora ad bona*”, f. 31v., 1-5), junto con un uso etimológico de los pronombres personales átonos (“*Primeramente encomiendo mi alma a Dios Nuestro Señor que la crio y redimio*”, f. 30r., 13-14).

Las oraciones son muy extensas, con una gran cantidad de cláusulas subordinadas.

En el léxico sobresale el uso de *haber* con el significado de ‘tener’: “*para que lo que assi fuere lo hayan gosen y hereden por iguales partes*” (f. 31r., 35-36); “*y suplico a los señores jueses y justisias de su Magestad le hayan por nombrada de tal tutora y curadora ad bona*”, (f. 31v., 3-5); “*mis padres y señores ya difuntos que Santa Gloria hayan*” (f. 29v., 7-8).¹⁰

5. La estructura del testamento

El documento que se presenta transcrito a continuación es una muestra de los testamentos que se redactaban en el siglo XVIII.

La monarquía española no solo estableció el derecho a la propiedad, sino también el de intercambiarla o heredarla en punto de muerte, dando paso a la práctica testamentaria que existió desde mediados del siglo XVI hasta el siglo XIX.

Por lo que se refiere a los requisitos para el acto y a la estructura del documento, en la Nueva España la legislación vigente en Castilla —desde las VII Parti-

¹⁰ En el periodo medieval *haber* tiene un uso como auxiliar de tiempos compuestos y como verbo pleno para significar la posesión, pero a lo largo de los siglos XII-XV restringe progresivamente sus empleos como verbo pleno, siendo paulatinamente reemplazado por *tener*, documentado ya desde épocas tempranas como verbo de posesión. Su delimitación recíproca se cumple en los Siglos de Oro (Lapesa, 1942/1981: 399): *tener* sustituye completamente a *haber* que, limitado casi exclusivamente a la función de auxiliar, sobrevive como verbo pleno en la lengua moderna sólo en la expresión impersonal de la existencia (*hay libros en la mesa*), y en algunas locuciones (*hubo que cambiar los planes; ha de volver aquí*). En esta evolución del verbo *haber* las variedades romances hispánicas se han apartado de las demás, que conservan actualmente como verbo pleno un derivado histórico del latino HABERE (it. *ho fame / freddo / due fratelli / una casa nuova*; fr. *j'ai faim / froid / deux frères / une maison neuve* ‘Tengo hambre / frío / dos hermanos / una casa nueva’); por su parte, el portugués ha sustituido *haber* por *ter* aun en su uso auxiliar.

das (siglo XIII) hasta la Novísima Recopilación de las Leyes de Indias (siglo XVII)—determinaba los tipos de testamentos, la capacidad e incapacidad para testar,¹¹ los requisitos de los testigos, el número de testigos, la institución del heredero, etc. El escribano público era quien se encargaba de hacer escrituras como los testamentos, así como otras de su competencia, en lugares denominados escribanías. En el caso del presente documento el escribano fue Juan Eusebio Chavero.

El testamento que aquí se transcribe es del tipo *nuncupativo* o abierto, es decir, uno de los dos tipos fundamentales de testamento, el que se hace ante escribano y testigos,¹² que en el siglo XVIII generalmente eran cuatro. Otra figura importante de un documento de esta naturaleza es el albacea, es decir, una persona que el testador nombra con el fin de que cumpla su voluntad así como quedó registrada.

En el documento aquí transcrito es posible identificar la configuración de un testamento de la época, estructurado en tres grandes partes:

- (1) el Protocolo, en el cual encontramos:
 - (1.1) la Invocación Simbólica a Cristo, que consiste en el símbolo de la Cruz (en la parte superior del folio 29v.; 30r.; 31v.)
 - (1.2) la Invocación Verbal a Dios (f. 29v., 1)
 - (1.3) la Dirección, que señala la naturaleza pública del documento (f. 29v., 2)
 - (1.4) la Intitulación, que incluye las generalidades del testador, a saber: nombre, lugar de origen y domicilio; nombre de los padres, lugar de origen y domicilio; estado de la salud y de las facultades mentales (f. 29v., 2-11)
- (2) el Cuerpo del testamento, que comprende:
 - (2.1) la profesión de fe (f. 29v., 11-19)
 - (2.2) una invocación de los intercesores celestiales (f. 29v., 19-20 y f. 30r., 1-7)
 - (2.3) la Exposición, que especifica los motivos para hacer el testamento (f. 30r., 7-10)

¹¹ Para que un testamento tuviera validez el testador debía reunir los siguientes requisitos:

—la edad: podían hacer testamento los hombres mayores de 14 años y las mujeres mayores de 12, si no vivían bajo la tutela de los padres, o mayores de 25 años, si vivían bajo la tutela de éstos.

—el estado de salud mental y física: podían hacer testamento las personas sanas de mente y que no fueran sordos ni mudos desde el nacimiento.

—la situación ante la justicia: podían hacer testamento los que no estuvieran juzgados por la ley.

—la religión: podían hacer testamento solo los hombres y las mujeres que profesaban la religión católica.

¹² El otro tipo es el denominado *in scriptis* o cerrado, que el testador escribe por sí mismo en secreto, y después presenta en un sobre cerrado ante el escribano y siete testigos, registrando en la cubierta del sobre todos los formularios del caso.

(2.4) la Notificación, que da cuenta de la voluntad de hacer testamento (f. 30r., 10-12)

(2.5) las Disposiciones relativas a los asuntos del alma: el encargo del alma a Dios, las decisiones relativas al funeral y a la sepultura del testador, a las misas para la salvación de su alma, a las obras pías (f. 30r., 13-27)

(2.6) las Disposiciones relativas a los asuntos terrenales: declaración del estado civil y nombre del cónyuge; referencia a la carta dotal; nombre de los hijos legítimos y mención del próximo a nacer; expresión de la intención de dejar en poder de los albaceas el inventario de los bienes del testador; reconocimiento de deudas y disposición para su finiquito; orden de cobro a deudores; nombramiento de los albaceas; designación de los herederos; nombramiento de tutores y curadores de bienes; (f. 30r., 28-31; f. 30v., 1-39; f. 31r., 1-39 y f. 31v., 1-6)

(2.7) la Revocación de otros testamentos (f. 31v., 7-14)

(3) el Escatocolo, que comprende:

(3.1) la Data, es decir, el lugar y la fecha de otorgamiento del escrito (f. 31v., 15-18)

(3.2) la Validación del testamento, con las firmas y las rúbricas del testador, los testigos y el escribano (f. 31v., 19-23)



Último folio del testamento

6. Transcripción paleográfica del testamento de Don Guillermo Garduño de Lesalde

f. 29v.

[en la parte superior izquierda un sello con un escudo y la leyenda en latín “FERDINANDUS VI • D • G • HISPANIAR(UM) • REX •”. A la derecha del sello se presentan dos leyendas, una superior en letras minúsculas que dice “un real”, y otra inferior en mayúsculas que dice “SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y DOS, Y CINCUENTA Y TRES”].

Debajo del sello y de las leyendas, la parte final de un documento anterior.

En el margen izquierdo de las primeras tres líneas del testamento se encuentra la siguiente anotación: “Testam(en)to de d(o)n Guillermo Garduño de Lesalde”]

- 1 En el nombre de Dios N(uest)ro S(eño)r Todo Poderoso Amen; sea notorio a los que el presente bieren como yo D(o)n Guillermo Garduno de Lesalde originario de la villa de Ixtlahuaca de la provinsia de Metepeq(ue) y vesino de la
- 5 jurisdicsion de la ciudad de S(eño)r S(a)n Joseph de Toluca hijo lexitimo de Manuel Garduño de Lesalde y de D(oñ)a Juana de Espinosa mis padres y señores ya difuntos q(ue) Santa Gloria hayan estando enfermo en cama de la enfermedad q(ue) Dios N(uest)ro S(eño)r ha sido serbido darme, en mi entero juisio
- 10 cumplida memoria y entendimiento natural de q(ue) doy a su divina Magestad repetidas gracias; creyendo como firme y berdaderamente creo y confieso El Altisimo e incomprehensible misterio de la S(antí)S(ima) Trinidad, Dios Padre, Dios Hijo, y Dios Espiritu Santo, tres Personas real-
- 15 mente distintas y vna sola divina e immutable esencia, y en todos los demas misterios q(ue) tiene, cre y confiesa N(uest)ra S(an)ta Madre Yglecia Catholica Apostolica Romana, bajo de cuya fee y creencia he vivido y protex-
- 20 bocando como desde luego imboco por mis espesiales in-

f. 30r.

[en la parte superior izquierda un sello con un escudo y la leyenda en latín “FERDINANDUS VI • D • G • HISPANIAR(UM) • REX •”. A la derecha del sello se presentan dos leyendas, una superior en letras minúsculas que dice “un real”, y otra inferior

en mayúsculas que dice “SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y DOS, Y CINCUENTA Y TRES”]

1 tersesores y abogados a la soberana Reyna de los Angeles Ma-
 ria S(antí)S(i)ma Señora N(uest)ra consebida sin la culpa original desde el
 instante primero de su Purísimo Ser, al Gloriosísimo Patriar-
 cha Señor San Joseph su dignísimo Esposo Santo de mi nom-
 5 bre angel de mi guarda y demas Santos de la corte del cielo mis
 espesiales debotos para q(ue) intersedan con Dios N(uest)ro Señor perdo-
 ne mis pecados y ponga mi alma en carrera de salvasion; y te-
 miendome de la muerte cosa natural a toda viviente chria-
 tura y su hora insierta para que esta no me coja desprebenido
 10 en las cosas tocantes al descargo de mi consciencia, otorgo q(ue)
 hago y ordeno mi testamento y vltima voluntad en la for-
 ma y manera siguiente.

Primeramente encomiendo mi alma a Dios N(uest)ro Señor que
 la crío y redimio con el infinito presio de su Sacratísima Vi-
 15 da, Pasion y Muerte y el cuerpo a la tierra donde fue forma-
 do el qual luego q(ue) fallezca quiero y es mi voluntad sea se-
 pultado en la yglecia parte o lugar q(ue) a mis albaceas pare-
 siere a cuya disposicion lo dejo con lo demas tocante a mi fune-
 ral y entierro.

20 Ytem mando a las mandas forsosas y aconstumbradas a qua-
 tro reales de plata a cada vna de ellas, y lo mismo para ayu-
 da a cada vna de las veatificaciones de los venerables sier-
 bos de Dios Gregorio Lopes, fr(ay) Sebastian de Aparisio, Madre
 Maria de Jesus de Agreda, fr(ay) Antonio Margil de Jesus, illus(trísi)mo
 25 Señor D(o)n Juan de Palafox y Mendosa y glorioso protomartir
 de la Indias San Phelipe de Jesus con lo q(ue) las desisto y aparto del
 d(e)r(ech)o de mis vienes.

Yten declaro soy casado y belado segun orden de N(uest)ra Santa
 Madre Yglecia con D(oña) Petra de Suniga y al tiempo y quan-
 30 do contrahe el d(ic)ho matrimonio traxo a mi poder por via
 de dote la cantidad q(ue) constara por el instrumento dotal

f. 30v.

1 que a su favor otorgue a que me remito, y durante
 d(ic)ho matrimonio hemos tenido y procreado por n(uest)ros hijos

- lexitimos a Joseph Joachin q(ue) sera de edad de quatro años, a Joseph Maria que sera de tres, y Ana Maria
- 5 que sera de vno, y al postumo o postuma q(ue) en la actualidad tiene en el vientre la d(ic)ha mi esposa a todos los quales declaro por mis hijos lexitimos y de la susod(ic)ha para q(ue) conste.
- Ytem declaro que los vienes y caudal con q(ue) me hallo a la
- 10 presente, constara de vna memoria que dejare en poder de mis albaceas firmada de mi puño y nombre a la que quiero y es mi voluntad se le dee toda fuersa y validacion como si expresamente aqui lo declarase y que por ninguna persona se intente interpretarla ni inculcar-
- 15 la, por ser asi mi voluntad.
- Yten declaro tengo en arrendamiento este rancho nombrado San Miguel Sacango de cuyo arrendamiento me tienen otorgada escritura los interesados dueños del; a cuyas condisiones insertas en d(ic)ha escritura
- 20 ra me remito; y por lo q(ue) respecta a la cantidad en q(ue) me esta arrendado declaro q(ue) a mas de la q(ue) les debo pagar les tengo adelantadas algunas cantidades de q(ue) me tienen dado resibos q(ue) paran en mi poder a los q(ue) se este y pase por ellos, rebajando su importe del de el
- 25 d(ic)ho arrendamiento lo q(ue) declaro assi para q(ue) conste.
- Ytem declaro q(ue) por la Misericordia de Dios N(uest)ro Señor no debo a persona ninguna cantidad alguna lo que declaro para q(ue) conste.
- Ytem declaro que como fiador que fui de mi hermano D(o)n Fran(cis)co
- 30 Garduño a favor del capitan D(o)n Bernabe Serrano tengo lastados y pagados al susod(ic)ho, como vn mil pesos de que me otorgo lasto en la misma obligasion q(ue) para en mi poder en la q(ue) constara la cantidad liquida q(ue) es, es mi voluntad se cobre y recaude de d(ic)ho D(o)n Fransisco Garduño
- 35 mi hermano y entre al cuerpo de mis vienes por ser asi mi voluntad.
- Yten declaro q(ue) D(o)n Juan Joseph Palasuelos vezino de Toluca me debe veinte pesos Phelipe de Alegria del pueblo de Cacalomacan quatro pesos Manuel Dias ma-

f. 31r.

- 1 yordomo de D(o)n Joseph Cano Cortes sinco pesos Gregorio Dias
de d(ic)ho pueblo dies pesos D(ō)n Manuel Dias Gonsales dies y ocho p(eso)s y
quatro reales com mas dos o quatro cargas de mais y otros
piquitos q(ue) los que fueren declarara d(ic)ho D(ō)n Manuel Dias Gon-
5 sales es mi voluntad q(ue) d(ic)has cantidades se cobren y entren
al cuerpo de mis vienes.
Ytem declaro q(ue) lo q(ue) me deben los gañanes de este rancho
e indios sueltos constara de mi libro a q(ue) me remito, es mi
voluntad se cobren d(ic)has cantidades.
- 10 Ytem declaro que haviendo puesto mi hermano D(o)n Fransisco
Garduño para en parte de pago de la cantidad q(ue) debia a d(ic)ho
capitan D(o)n Bernabe y tengo yo pagada como llebo declarado
pusso en los molinos del rey veinte cargas de trigo malo
las q(ue) d(ic)ho D(o)n Bernabe no admitio y quedaron de mi quen-
15 ta en d(ic)hos molinos, y por esto bendidas que sean se debera
rebajar su importe a d(ic)ho mi hermano abonandosele a
quenta de lo que por el tengo lastado lo q(ue) declaro assi pa-
ra q(ue) conste.
- Y para cumplir y pagar este mi testamento y lo en el contenido
20 instituyo y nombro por mis albaceas testamentarios en
primer lugar a D(o)n Phelipe de la Cruz Manjarres mi her-
mano, y en segundo a la d(ic)ha D(o)ña Petra de Suniga mi es-
posa y al primero por tenedor de vienes a quienes les doy el
poder y facultad que se requiere y es nescesario para que
25 entren en ellos los imbentaren y rematen en almoneda
o fuera de ella como les paresiere vsando de este cargo todo
el tiempo q(ue) el d(e)r(ech)o dispone, o el mas q(ue) nescesitaren que
el q(ue) assi fuere esse les prorrogo y alargó en debida forma
por ser assi mi voluntad.
- 30 Y en el remaniente q(ue) quedare de todos mis vienes d(e)r(ech)os y
acciones q(ue) en qualquiera manera me toquen y perte-
nescan, instituyo y nombro por mis vnicos y vnibersales
herederos a los d(ic)hos, Joseph Joachin, Joseph Maria y Ana
Maria mis hijos y al postumo o postuma q(ue) la d(ic)ha mi es-
35 posa tiene en el vientre para q(ue) lo q(ue) assi fuere lo hayan
gosen y hereden por iguales partes con la vendision de Dios
N(uest)ro Señor y la mia; y vsando de la patria potestad que

el d(e)r(ech)o me permite atendiendo a la menor edad de los d(ic)hos mis hijos les nombro por su tutora y curadora ad bona

f. 31v.

[en la parte superior izquierda un sello con un escudo y la leyenda en latín “FERDINANDUS VI • D • G • HISPANIAR(UM) • REX •”. A la derecha del sello se presentan dos leyendas, una superior en letras minúsculas que dice “un real”, y otra inferior en mayúsculas que dice “SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y DOS, Y CINCUENTA Y TRES”]

- 1 a la d(ic)ha D(oña) Petra de Suniga mi esposa y su madre
relebandole como le relebo de toda fianza en lo presiso
y juridico y suplico a los señores jueces y justisias de
su Mag(esta)d le hayan por nombrada de tal tutora y cura-
5 dora ad bona y relebada y se sirban de disernirle el
cargo por ser assi mi voluntad.
Y por el presente reboco anullo, doy por ningunos de nin-
gun balor ni efecto todos y qualesquiera testamentos
cobdisilos, poderes para testar y otras vltimas disposi-
10 siones q(ue) antes de este haya f(ec)ho y otorgado por escrip-
to o de palabra para que no balgan ni hagan fee en
juisio ni fuera del salbo el presente testamento que
ahora otorgo q(ue) quiero se guarde cumpla y execute por
mi vltima y final voluntad, o como mas haya lugar
15 en d(e)r(ech)o, q(ue) es f(ec)ho, en este rancho de San Miguel Sacango
de la jurisdiccion de la ciudad de S(eño)r S(a)n Joseph de Toluca
del Estado y Marquesado del Valle, a veinte dias del
mes de febrero de mil setesientos sinquenta y dos años
e yo el ess(criba)no doy fee conosco al otorgante y de estar a lo q(ue)
20 notoriamente parese en su entero juycio cumplida
memoria y entendimiento natural y q(ue) assi lo otorgo y
firmo siendo testigos, D(o)n Miguel Sejudo Andres Colin
y Salvador Valencia presentes.

[siguen cinco firmas autografiadas con rúbricas]

Fuentes documentales

Testamento de Don Guillermo Garduño de Lesalde, conservado en el Archivo General de Notarías del Estado de México, Protocolos de la Notaría n.1 de Toluca, caja 99, legajo 15, folios 29v.-31v.

Bibliografía

- Ariès, Philippe (1971), *Histoire des populations françaises et de leurs attitudes devant la vie depuis le XVIIIe siècle*, París, Seuil.
- (1977), *L'Homme devant la mort*, París, Seuil, 2 vols.
- Ariès, Philippe y George Duby (1990), *Historia de la vida privada*, Buenos Aires, Altea/Taurus/Alfaguara, 10 vols.
- Bassols de Climent, Mariano (1956), *Sintaxis latina*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
- Bribiesca Sumano, Ma. Elena (1978), *Manual de paleografía*, México, Archivo General de la Nación.
- Chaunu, Pierre (1978), *La mort à Paris, XVIe, XVIIe et XVIIIe siècles*, París, Fayard.
- García Martínez, Bernardo (1969), *El Marquesado del Valle: Tres siglos de régimen señorial en la Nueva España*, México, El Colegio de México.
- Garrido Isauro, Manuel (1986), *La ciudad de Toluca*, Toluca, Gobierno del Estado de México/H. Ayuntamiento de Toluca.
- Gonzalbo Aizpuru, Pilar y Cecilia Rabel Romero (eds.) (1996), *Familia y vida privada en la historia de Iberoamérica. Seminario de Historia de la Familia*, México, El Colegio de México/Universidad Nacional Autónoma de México.
- Lagunas Ruiz, Hilda (2005), *Hacendados del Valle de Toluca, vida cotidiana y muerte durante los siglos XVII y XVIII* [tesis doctoral], Universidad Iberoamericana, México.
- Lapesa, Rafael (1942), *Historia de la lengua espa-ola*, Madrid, Gredos, 1981.
- Le Goff, Jacques (1981), *El nacimiento del purgatorio*, Madrid, Taurus.
- Medina Vargas, Belem y Fabiola García Rodríguez (1998), *Actividad testamentaria, familia criolla y ritos funerarios durante el siglo XIX* [tesis de Licenciatura en Historia], Universidad Autónoma del Estado de México.
- Menéndez Pidal, Ramón (1926), *Orígenes del español*, Madrid, Espasa-Calpe, 1986.
- Pascua Sánchez, María José de la (1984), *Actitudes ante la muerte en el Cádiz de la primera mitad del siglo XVIII*, Cádiz, Diputación de Cádiz.
- Sánchez-Prieto Borja, Pedro (ed.) (1991), *Textos para la historia del español. Reproducción facsímil, transcripción paleográfica, presentación crítica y comentario lingüístico de documentos medievales y de los siglos XVI y XVII*, Alcalá de Henares, Universidad de Alcalá de Henares-Departamento de Filología I, vol. I.
- Vovelle, Michel (1973), *Piété baroque et déchristianisation en Provence au XVIIIe siècle. Les attitudes devant la mort d'après les clauses des testaments*, París, Librairie Plon.
- Zárate, Adrián A. (1998), "Propuesta de recomposición de espacios sociales y culturales de las haciendas con los pueblos que integran el municipio de Toluca" [ponencia], Foro *Crónica y/o historia de Toluca*.

Archivo

AGNotEM Archivo General de Notarías del Estado de México
Testamento de Don Guillermo Garduño de Lesalde, Protocolos de la Notaría número 1 de Toluca,
caja 99, legajo 15, folios 29v.-31v

Recibido: 29 de mayo de 2008
Aceptado: 22 de agosto de 2008

Patrizia Romani Licenciada en Lenguas y Literaturas Modernas Extranjeras por la Universidad “La Sapienza”, Roma, y Doctora en Lingüística por El Colegio de México. Es profesora-investigadora de Tiempo Completo de la Facultad de Humanidades, Universidad Autónoma del Estado de México. Entre sus publicaciones se encuentran: “El contacto idiomático en una comunidad ítalo mexicana” (Roma, 1991), *Conservación del idioma en una comunidad ítalo-mexicana* (México, 1992), “Tiempos de formación romance I. Los tiempos compuestos” (México, 2006). Su línea de investigación es la sintaxis del español y el italiano, en sus dimensiones sincrónica y diacrónica. Ha participado en distintos eventos académicos nacionales e internacionales, tanto en México como en el extranjero.

Hilda Lagunas Ruiz Doctora en Historia por la Universidad Iberoamericana. Desde hace 28 años es catedrática de la Facultad de Humanidades y desde 16 profesora de Tiempo Completo de la Universidad Autónoma del Estado de México. Algunas de sus investigaciones publicadas son: *Producción Agropecuaria de la región de Toluca según los diezmos: 1800-1828*; *Catálogo de Protocolos de la Notaría Número 1 de Toluca, volúmenes IV, V, VI y VII*; *La mujer en el Valle de Toluca, siglo XVI*; *El cólera morbus en cinco municipios del Estado de México en 1850*; *La salvación del alma y el ritual fúnebre, Valle de Toluca, siglos XVII y XVIII*; *Hacendados del Valle de Toluca: vida cotidiana y muerte*. Sus principales líneas de investigación son la historia social y de las mentalidades. Ha dictado conferencias y presentado ponencias en congresos, coloquios, simposium, seminarios, encuentros y mesas redondas en diversas universidades e instituciones de educación en el Estado de México, en el país y en el extranjero.